

CAPÍTULO QUINTO DESARROLLO PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN

I. EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

El abogado tiene el deber de mantener sus conocimientos jurídicos actualizados, para lo que deberá sujetarse a los reglamentos de actualización y de certificación, en su caso, que el colegio de abogados al que pertenezca mantenga en vigor, a fin de cumplir con los puntajes mínimos necesarios o con los parámetros existentes para su certificación.

II. RELACIONES CON UNIVERSIDADES Y CENTROS DE ESTUDIO

Los colegios de abogados no constituyen entidades educativas; sin embargo, sin perjuicio de instrumentar sus propios programas de actualización para fines estrictamente profesionales, es recomendable que sus actividades académicas y de formación profesional estén vinculadas con universidades y centros de estudio o bien sean encargadas a éstas, permitiendo vincular a la academia con el ejercicio profesional.

III. ACCESO A LA CERTIFICACIÓN POR ESPECIALIDADES

La certificación se podrá realizar respecto de la profesión en general o respecto de una rama profesional o especialidad. La certificación profesional deberá ser periódica, otorgada con im-

parcialidad, sobre bases objetivas y tener una vigencia mínima y una máxima contada a partir de su expedición.